



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el Nro. 044-2025-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“RESOLUCIÓN INCIDENTE DE EXCUSA  
Causa Nro. 044-2025-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 02 de junio de 2025, las 17h41.

**VISTOS.-** Agréguese a los autos:

- a) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2025-0515-O de 27 de mayo de 2025, suscrito por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, en el que se convoca a los conjuces para integrar el Pleno Jurisdiccional que conocerá y resolverá el incidente de excusa presentado<sup>1</sup>.
- b) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2025-0518-O de 27 de mayo de 2025, suscrito por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, en el que se comunica al doctor Marcow Alberto Rodríguez Sandoval, conjuce ocasional del Tribunal Contencioso Electoral, que fue sorteado para integrar el Pleno Jurisdiccional que conocerá y resolverá el incidente de excusa presentado<sup>2</sup>.
- c) Memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0623-M de 27 de mayo de 2025, suscrito por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, con el asunto: *“Convocatoria y remisión de expediente causa Nro. 044-2025-TCE”*<sup>3</sup>.
- d) Copia certificada de la convocatoria a sesión de Pleno Jurisdiccional.

**I. Antecedentes**

1. El 04 de febrero de 2025, la señora Laura Vanesa Flores Arias, ingresó en la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral una denuncia en contra del señor Andrés David Arauz Galarza por el cometimiento de una presunta infracción electoral<sup>4</sup>; y, el mismo día, la Secretaría General realizó el sorteo electrónico y

<sup>1</sup> Fs. 442-442 vuelta.

<sup>2</sup> Fs. 447.

<sup>3</sup> Fs. 449-449 vuelta.

<sup>4</sup> Fs. 1-25.



## TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



*Resolución Incidente de Excusa  
Causa Nro. 044-2025-TCE*

radicó la competencia de la causa en el magíster Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral<sup>5</sup>.

2. E 07 de febrero de 2025, mediante Memorando Nro. TCE-ATM-2025-0053-M el magíster Ángel Torres Maldonado, remitió su excusa para conocer y resolver la causa Nro. 044-2025-TCE<sup>6</sup>.
3. El 07 de febrero de 2025, la Secretaría General realizó el sorteo electrónico y en tal virtud, la competencia para sustanciar el incidente de excusa radicó en el magíster Joaquín Viteri Llanga<sup>7</sup>.
4. El 12 de febrero de 2025, mediante auto de sustanciación, el juez sustanciador dispuso, entre otras medidas, lo siguiente: **i)** la suspensión de los plazos para la tramitación de la causa; **ii)** la convocatoria al juez suplente; y, **iii)** la convocatoria a pleno y remisión del expediente<sup>8</sup>.
5. El 13 de marzo de 2025, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió aceptar el incidente de excusa presentado por el magíster Ángel Torres Maldonado<sup>9</sup>.
6. El 14 de marzo de 2025, la Secretaría General realizó el sorteo electrónico y radicó la competencia de la causa en el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral<sup>10</sup>.
7. El 20 de marzo de 2025, el juez de instancia mediante auto dispuso que la legitimada activa en el término de dos (02) días complete y aclare la denuncia presentada<sup>11</sup>; y, el 24 de marzo de 2025, la denunciante ingresó en el correo institucional de la Secretaría General un escrito firmado electrónicamente, con el cual dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto de 20 de marzo de 2025<sup>12</sup>.
8. El 01 de abril de 2025, el juez de instancia, mediante auto, admitió la causa a trámite<sup>13</sup>; y, efectuó algunas actuaciones procesales dentro de la presente causa.
9. El 20 de mayo 2025, mediante auto de sustanciación el abogado Richard González Dávila, juez electoral subrogante, interpuso incidente de excusa en la presente causa<sup>14</sup>.

<sup>5</sup> Fs. 27-29.

<sup>6</sup> Fs. 31-33.

<sup>7</sup> Fs. 34-36.

<sup>8</sup> Fs. 37-38.

<sup>9</sup> Fs. 60-63 vuelta.

<sup>10</sup> Fs. 67-69.

<sup>11</sup> Fs. 72-74.

<sup>12</sup> Fs. 77-92.

<sup>13</sup> Fs. 95-97.

<sup>14</sup> Fs. 390-390 vuelta / 392-404 vuelta. El abogado Richard González Dávila subrogó en funciones al doctor Fernando Muñoz Benítez entre el 12 al 22 de mayo.



10. El 21 de mayo de 2025, la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral efectuó el sorteo electrónico respectivo y radicó la competencia para sustanciar el incidente de excusa presentado por el abogado Richard González Dávila en la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza de este Tribunal<sup>15</sup>.
11. El 22 de mayo de 2025, mediante auto la jueza ponente dispuso, entre otros: **i)** suspender la tramitación de la causa Nro. 044-2025-TCE, hasta que se resuelva el incidente de excusa; **ii)** que la Secretaría General emita certificación sobre la conformación del Pleno Jurisdiccional; y, **iii)** que la Secretaría General convoque a los jueces que integrarán el Pleno Jurisdiccional y se les remita el expediente de la presente causa en formato digital; y, **iv)** correr traslado a la parte denunciante con el escrito de excusa del abogado Richard González Dávila<sup>16</sup>.
12. El 27 de mayo de 2025, mediante Memorando Nro. TCE-ICP-2025-0003-M, el abogado Leonidas Alexander Osorio Herrera, en calidad de secretario relator *Ad-Hoc*, solicitó al secretario general del Tribunal Contencioso Electoral que certifique la conformación del Pleno Jurisdiccional convocado para conocer y resolver el incidente de excusa planteado por el abogado Richard González Dávila dentro de la causa Nro. 044-2025-TCE<sup>17</sup>.
13. El mismo día, el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, mediante Memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0621-M, emitió la certificación correspondiente indicando que el Pleno Jurisdiccional se encuentra integrado por la abogada Ivonne Coloma Peralta, el doctor Fernando Muñoz Benítez, el magíster Guillermo Ortega Caicedo y el doctor Roosevelt Cedeño López<sup>18</sup>.
14. El 27 de mayo de 2025, mediante auto de sustanciación, con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 66 del Código de la Democracia, la jueza ponente de la excusa dispuso que el secretario general actúe conforme al artículo 35 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, y se remita el expediente digital a los jueces que integrarán el Pleno Jurisdiccional<sup>19</sup>.
15. Mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2025-0515-O de 27 de mayo de 2025, el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral convocó formalmente a los conjuces para el sorteo correspondiente, a fin de determinar quién integrará el Pleno Jurisdiccional que conocerá y resolverá el incidente de excusa interpuesto<sup>20</sup>.

<sup>15</sup> Fs. 415-417.

<sup>16</sup> Fs. 418-419.

<sup>17</sup> Fs. 434.

<sup>18</sup> Fs. 436-437.

<sup>19</sup> Fs. 438-438 vuelta.

<sup>20</sup> Fs. 442-442 vuelta.



16. El mismo día, mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2025-0518-O, se comunicó al doctor Marcow Alberto Rodríguez Sandoval, conjuce ocasional del Tribunal Contencioso Electoral, su designación para conformar el Pleno Jurisdiccional que conocerá el incidente de excusa<sup>21</sup>.
17. Finalmente, el 27 de mayo de 2025, mediante Memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0623-M, el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral remitió a los jueces integrantes del Pleno Jurisdiccional el expediente digital de la causa Nro. 044-2025-TCE, conforme a lo dispuesto por la jueza ponente<sup>22</sup>.

## II. Competencia

18. El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, es competente para conocer y resolver el incidente de excusa en atención a lo dispuesto en el artículo 248.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, Código de la Democracia o LOEOP) y, el artículo 54 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral (en adelante, RTTCE)

## III. Legitimación activa

19. De acuerdo con el artículo 248.1 del Código de la Democracia y el artículo 54 del RTTCE, el juez electoral puede solicitar ser apartado del conocimiento de una causa. En consecuencia, el abogado Richard González Dávila se encuentra facultado para presentar el incidente de excusa.

## IV. Argumentos de la excusa

20. El abogado Richard González Dávila, juez del Tribunal Contencioso Electoral presenta su excusa para conocer la causa Nro. 044-2025-TCE, conforme a lo previsto en el numeral 9 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, al considerar que se encuentra incurso en un conflicto de intereses con una de las partes procesales<sup>23</sup>.
21. Manifiesta que el 12 de mayo de 2025, en virtud de la acción de personal Nro. 098-TH-TCE-2025, inició la subrogación del despacho del juez principal Fernando Muñoz Benítez, a quien se encontraba asignada la presente causa; y que mediante memorando Nro. TCE-RG-2025-0014-M del mismo día, designó como secretaria relatora *Ad-Hoc* a la abogada Cinthya Morales Quilambaqui.

<sup>21</sup> Fs. 447.

<sup>22</sup> Fs. 449-449 vuelta.

<sup>23</sup> Véase: Fs. 390-390 vuelta / 392-404 vuelta..



22. Señala que actuó como abogado defensor de la doctora Angélica Porras Velasco dentro de la acción de protección Nro. 17204-2025-00537, presentada en contra de la actual denunciante, doctora Laura Vanesa Flores Arias, en su calidad de comisionada de selección de jueces de la Corte Constitucional.
23. En virtud de esta relación jurídica previa y directa con una de las partes procesales de la presente causa, considera que se configura un conflicto de intereses que compromete su objetividad e imparcialidad en el presente proceso, conforme lo establece la normativa aplicable.
24. Como sustento de su afirmación, adjunta la sentencia de primera instancia dictada el 14 de abril de 2025 dentro del mencionado proceso constitucional, actualmente en trámite de segunda instancia.
25. Con base en los antecedentes expuestos, solicita al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral ser apartado del conocimiento de la causa Nro. 044-2025-TCE, en garantía del principio de imparcialidad judicial y del derecho a la tutela judicial efectiva, consagrados en el artículo 76, numeral 7, literal k) de la Constitución de la República del Ecuador, por considerar que existe un conflicto de interés con una de las partes procesales.

## V. Consideraciones

26. El artículo 76, numeral 7, literal k) de la Constitución de la República del Ecuador dentro del derecho a la defensa contempla como garantía que toda persona debe: *“Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente (...)”*.
27. La garantía relativa a la imparcialidad asegura que toda contienda judicial será resuelta por un tercero que, en ejercicio de la actividad jurisdiccional, se encuentra ajeno a los intereses de las partes intervinientes en el proceso. En este sentido, los juzgadores deben guiar sus actuaciones únicamente sobre la base de los elementos fácticos aportados en los casos y en virtud de los componentes jurídicos pertinentes y aplicables para cada controversia.
28. La Corte Constitucional<sup>24</sup> ha señalado que: *“la imparcialidad de los juzgadores se presume, por lo que, quien pretenda cuestionarla o desvirtuarla deberá demostrar que existen elementos razonables y objetivos que evidencian su parcialidad frente a determinada controversia, por existir un interés subjetivo u objetivo ajeno e incompatible con la actividad jurisdiccional. Para tal efecto, el propio ordenamiento jurídico prevé los mecanismos idóneos para que un juzgador se separe del conocimiento de una causa o sea obligado a separarse; así, en el caso ecuatoriano, se prevé la excusa y la recusación.”*

<sup>24</sup> Corte Constitucional, resolución del pedido de recusación en el caso 11-18-CN.



29. El artículo 54 del Reglamento de Trámite del Tribunal Contencioso Electoral determina que: “[l]a excusa es el acto por el cual el juez electoral considera que se encuentra incurso en una o más de las causales determinadas en el presente reglamento, **por lo que solicita apartarse del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta.**” (El énfasis no corresponde al texto original).
30. El abogado Richard González Dávila presentó su excusa para conocer y resolver la presente causa, con fundamento en la causal 9 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, esto es, tener pendiente con alguna de las partes procesales o sus defensores, obligaciones o conflicto de intereses.
31. No obstante, de los recaudos procesales el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral verifica que el conocimiento y resolución de la causa en primera instancia le correspondió al juez electoral, Fernando Muñoz Benítez, asumiendo por subrogación el despacho el ahora peticionario desde el 12 de mayo de 2025 hasta el 22 de mayo de 2025, en virtud de la acción de personal Nro. 098-TH-TCE-2025.
32. Por lo mismo, sin que sea necesario realizar otro tipo de consideraciones, se constata que el juez peticionario ha perdido competencia al haber dejado de subrogar el juez de instancia; en consecuencia, la solicitud de excusa deviene en improcedente.

## VI. Decisión

En mérito de lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resuelve:

**PRIMERO.-** Rechazar la excusa presentada por el abogado Richard González Dávila, juez suplente del Tribunal Contencioso Electoral, para conocer y resolver la causa Nro. 044-2025-TCE, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Incorporar al expediente de la causa Nro. 044-2025-TCE el original de la presente resolución.

**TERCERO.-** Devolver a través de la Secretaría General de este Tribunal el expediente al juez de instancia.

**CUARTO.-** Notificar la presente resolución:

4.1 A la denunciante, Laura Vanesa Flores Arias, y sus abogados patrocinadores, en los correos electrónicos: [abg.asalguero@hotmail.com](mailto:abg.asalguero@hotmail.com), [jcestrellae@gmail.com](mailto:jcestrellae@gmail.com), y, [lavanflor13@gmail.com](mailto:lavanflor13@gmail.com); así como, en la casilla contencioso electoral Nro. 023.

4.2 A la doctora Teresa Andrade Robayo, en calidad de defensora pública designada en la



## TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Resolución Incidente de Excusa  
Causa Nro. 044-2025-TCE

dirección electrónica: [tandrade@defensoria.gob.ec](mailto:tandrade@defensoria.gob.ec).

4.3 Al abogado Richard González Dávila, juez del Tribunal Contencioso Electoral en las direcciones electrónicas: [ricardo3\\_ec@yahoo.com](mailto:ricardo3_ec@yahoo.com) y [ricardo3ec@gmail.com](mailto:ricardo3ec@gmail.com).

**QUINTO.-** Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

**SEXTO.-** Actúe el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.)** Abg. Ivonne Coloma Peralta **JUEZA**; Mgr. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ**; Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ**; Dr. Roosevelt Cedeño López, **JUEZ**; Dr. Marcow Alberto Rodríguez Sandoval, **CONJUEZ**.

**Certifico.** - Quito, Distrito Metropolitano, 02 de junio de 2025.

Mgr. Milton Paredes Paredes  
**Secretario General**  
**Tribunal Contencioso Electoral**  
SMA

